

preferencia el más próximo en grado, y entre los hermanos, el de doble vínculo sobre el medio hermano.

Los casos de igualdad se resolverán en favor de quien tuviera una minusvalía igual o superior al 65 por 100; en defecto de esta situación, de quien tuviera mayores cargas familiares y, en última instancia, en favor del descendiente de menor edad, el ascendiente de mayor edad o el hermano más joven.

3. El arrendamiento se extinguirá si en el plazo de tres meses desde la muerte del arrendatario el arrendador no recibe notificación por escrito del hecho del fallecimiento, con certificado registral de defunción, y de la identidad del subrogado, indicando su parentesco con el fallecido y ofreciendo, en su caso, un principio de prueba de que cumple los requisitos legales para subrogarse. Si la extinción se produce, todos los que pudieran suceder al arrendatario, salvo los que renuncien a su opción notificándolo por escrito al arrendador en el plazo del mes siguiente al fallecimiento, quedarán solidariamente obligados al pago de la renta de dichos tres meses. [...]

QUINTO.- De acuerdo con el Art. 33 del *Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla* y con el actual régimen de distribución de competencias establecido en el Decreto del Consejo de Gobierno de fecha 24 de julio de 2015, el Sr. Consejero de Fomento es competente para acordar la extinción del contrato que se propone.

Y vistos los antecedentes y fundamentos expuestos, así como el informe emitido por el Director General de la Vivienda y el Urbanismo, por esta Consejería se **RESUELVE:**

ÚNICO.- Declarar extinguido el contrato de arrendamiento examinado por no haber recibido esta Administración ninguna notificación por escrito de los extremos señalados en la norma en el plazo de tres meses desde la muerte del arrendatario e, igualmente, por no existir ninguna de las personas llamadas a la subrogación con arreglo al Art. 16.1 LAU que acaba de ser transcrito.

Contra la presente Orden, que no pone fin a la vía administrativa, se puede presentar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el correspondiente **recurso de alzada** ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de **un mes** contado a partir de la notificación de la presente. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, pudiendo interponer, en tal caso, recurso contencioso-administrativo dentro de los seis meses siguientes al día en que se produjo la desestimación presunta, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, bajo su responsabilidad, estime conveniente.”

Lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos.

Melilla, 27 de abril de 2017.

La Secretaria Técnica,
(por ausencia de su titular)
José Luis Matías Estévez